

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Puente de Ixtla, Morelos.  
Marzo 5, 2013.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL  
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, 33, último párrafo, 34 y 35 de su Reglamento, solicito a usted autorice la exención de la obligación de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio respecto del anteproyecto adjunto denominado **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA EN GARANTE SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN GARANTÍA DE PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES A FAVOR DE DICHO INSTITUTO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE MORELOS"**, por no causar costo de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un saludo.



**ATENTAMENTE**



**DR. JESÚS HILARIO CORIA JUÁREZ  
RECTOR**



Con copia para:  
Dr. César Barona Ríos. Subsecretario de Educación.  
Archivo/Minutario.  
JHCJ/COMM.



Palacio de Gobierno, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y

**CONSIDERANDO**

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado deberá promover y atender, entre otros tipos educativos, la educación superior, necesaria para el desarrollo de la nación.

En cumplimiento a ese mandato constitucional, la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, expidió el Decreto número mil novecientos ochenta y cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de ofrecer programas de educación superior, la continuidad y desarrollo de estudios y la promoción de la cultura científica y tecnológica, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cinco mil cinco, el veinticinco de julio de dos mil doce.

Los artículos 21 y 22 del citado Decreto señalan que, para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con personal académico, técnico de apoyo, administrativo y de confianza, y que, las condiciones laborales del personal se regularán por lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Al efecto, en el artículo 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se previene que los empleados públicos, en materia de seguridad social, tendrán derecho, entre otras prestaciones, a la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La seguridad social, en términos del artículo 123 de nuestra Constitución federal, se organiza conforme a determinadas bases mínimas que cubren los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte, extendiéndose esta protección a los familiares del trabajador que cumplan con los requisitos que se señalen para acceder y gozar de estos beneficios.



Los trabajadores asegurados deben recibir junto con sus familiares derechohabientes, las prestaciones señaladas en los seguros de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y gastos de funeral, las correspondientes a los seguros de invalidez y vida, así como las de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

El 31 de marzo de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, misma que en su artículo 204 señala que el Instituto podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas y sus dependencias y entidades, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esa Ley.

A diferencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la incorporación será total y se podrán otorgar todos los seguros, prestaciones o servicios previstos en el convenio correspondiente.

Para la celebración de los convenios de incorporación, las dependencias y entidades de carácter local, deberán garantizar incondicionalmente el pago de las cuotas y aportaciones y la suficiencia presupuestal necesaria y autorizar al Instituto a celebrar en cualquier momento las auditorías que sean necesarias para verificar dicha suficiencia presupuestal.

Los convenios deberán sujetarse al texto que apruebe la Junta Directiva del Instituto, el cual deberá contener el otorgamiento de la garantía incondicional de pago de las cuotas y aportaciones correspondientes, previéndose, en su caso, la afectación de sus participaciones y transferencias federales, en términos de las disposiciones federales y locales aplicables, para cubrir el adeudo.

Según la Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, llevará a cabo, cuando así proceda, la afectación de las participaciones y transferencias federales en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

Al respecto, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, en sus artículos 1, 2, 12, fracción VII, 13, fracción VIII, 62, 66, 71, 72, 74, 75, 76, 77 y 78 in fine, señala las bases y requisitos para que el Estado se pueda constituir en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los organismos descentralizados estatales, para el caso la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, debiéndose sujetar, por ende, a las disposiciones que regulan la deuda pública en el Estado de Morelos.



En efecto, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley referida, se entiende por deuda pública estatal o deuda pública del estado la que contraiga el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, como responsable directo o como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios, de las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal.

Al Ejecutivo del Estado compete constituir al propio Estado, previa autorización del Congreso y sujeto a lo establecido en la Ley, en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los organismos descentralizados estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fijando las bases sobre las cuales se podrá constituir como tal, reconocer la deuda pública y decretar el modo de cubrirla.

En ese sentido, y con el fin de dar cumplimiento a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, solicitó al titular del Poder Ejecutivo se constituya al Estado de Morelos como su garante solidario (aval) ante dicho Instituto.

Es importante resaltar que en la presente administración uno de los ejes estratégicos para el desarrollo gubernamental es la implementación de políticas públicas que impulsen al gobierno de la nueva visión, desde la plataforma del respeto a los derechos humanos y sus formas de garantía, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia.

El dieciocho de enero de dos mil trece, con el folio 000014, se recibió en la oficina de correspondencia de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, sita en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 33, Colonia Jardines de la Herradura, código postal 62660, Puente de Ixtla, Morelos, el oficio UJ/169/13 suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual manifiesta que para la incorporación se deberá remitir lo siguiente: "...Aval de Gobierno del Estado, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", en donde conste que el Congreso Local haya autorizado al Ejecutivo Estatal a constituirse en aval, en términos del artículo 204 párrafo cuarto de la Ley del ISSSTE, bajo la siguiente leyenda: *"Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en garante solidario (aval) del "organismo", para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del pago por concepto de cuotas y aportaciones a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, afecte a favor del ISSSTE, las*



*participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Morelos, sin perjuicio de afectaciones anteriores”.*

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esa Honorable Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA EN GARANTE SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN GARANTÍA DE PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES A FAVOR DE DICHO INSTITUTO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE MORELOS.**

**Artículo 1.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en garante solidario (aval) del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del pago por concepto de cuotas y aportaciones a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, afecte a favor de dicho Instituto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Morelos, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

**Artículo 2.** En la firma del instrumento jurídico que formalice el acto materia de este Decreto, comparecerán en nombre y representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los funcionarios a quienes compete el asunto conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, el Rector.

**Artículo 3.** La garantía de cumplimiento a las obligaciones que se contraen con la incorporación de los trabajadores del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se establecerá con los recursos que a favor de dicho organismo se señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

**Artículo 4.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a pagar directamente las cuotas y aportaciones que se generen por la incorporación voluntaria del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del



Sur del Estado de Morelos al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, exclusivamente en el caso que el Organismo no cubra de manera oportuna las cuotas correspondientes.

**Artículo 5.** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que los pagos que realice y que correspondan al Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, los pueda descontar de las cantidades próximas a ministrar en las transferencias presupuestales que corresponda al mencionado Organismo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**